



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00410 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MANUEL RAMON MONTES RUDAS CC 8.735.049
DEMANDADO: ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS CC 22.523.735
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MONTES
CORONADO (Q.E.P.D) Y PERDONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose a despacho demanda verbal de pertenencia seguida por MANUEL RAMON MONTES RUDAS, por intermedio de apoderado judicial contra ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MONTES CORONADO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene que reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del CGP, Por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la misma obra, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por MANUEL RAMON MONTES RUDAS con CC 8.735.049 por intermedio de apoderado judicial contra, ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS CC 22.523.735, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MONTES CORONADO (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con CC 3.675.630 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en carrera Kra. 12A No 99B18, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-460174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.
3. Emplácese al demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MONTES CORONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en carrera Kra. 12A No 99B040-460174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído.



5. Ordenar a la demandante, proceder a la instalación de la valla de que trata numeral 7 del artículo 375 del CGP.
6. Infórmese la existencia de esta demanda, a las siguientes dependencias: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodor) ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; Instituto Agustín Codazzi (Igac); para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
7. Ordenar la inscripción de la demanda en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla dentro del folio de matrícula N.º 040-460174, según el numeral sexto del artículo 375 y el artículo 592 del Código General del Proceso.
8. Téngase al Dr. ALFREDO ANTONIO COTES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.847.596 y TP .125683, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ